

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

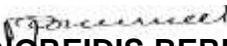


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

|                   |                         |
|-------------------|-------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | PROCESO EJECUTIVO       |
| <b>RADICADO</b>   | 13001310300220190019800 |
| <b>DEMANDANTE</b> | MEICO S.A               |
| <b>DEMANDADO</b>  | GEMA TOURS SA           |

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, ante usted el presente proceso de la referencia, en el cual se observa memorial del 29 de septiembre del año en 2022, allegado por el apoderado de la parte de demandada, mediante el cual las partes de común acuerdo solicitan la TERMINACION del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

Cartagena D. T. y C., 06 de octubre de 2022.

  
**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**, Cartagena D. T. y C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en consideración a que obra en el expediente memorial proveniente del apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, coadyuvado por el apoderado de la parte demandada, este despacho por ser legal y precedente la solicitud, conforme a lo señalado en el Artículo 461 del C.G.P accederá a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Por otro lado, al revisar el expediente se avizora que en fecha 28 de marzo de 2022, el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Cartagena, allega oficio No. 102 a través del que comunica la decisión adoptada por ese ente judicial en providencia del de 10 marzo de 2021, tendiente a lograr el embargo y retención del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso adelantado por MEICO SA contra GEMA TOURS SA. La referida solicitud fue atendida por el Despacho en la audiencia realizada en fecha 06 de abril de 2022, en la que se tomó atenta nota de la medida comunicada, por lo que lo precedente será poner el remanente a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cartagena a favor del proceso 13001-40-03-004-2020-00429-00.

Así las cosas, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

**SEGUNDO:** Háganse las anotaciones de rigor en los libros respectivos y archívese el expediente.

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares libradas dentro del presente proceso y, en consecuencia, se pone a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cartagena a favor del proceso 13001-40-03-004-2020-00429-00, que se sigue en dicho despacho, los bienes que se encuentran embargados en el presente proceso, con ocasión al embargo de remante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NOHORA E. GARCIA PACHECO  
JUEZ**

*Mg*

Firmado Por:  
Nohora Eugenia Garcia Pacheco  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53371967eba473c8bfe97012d7ce39c1770d4a0a15f86831eff3bb0eb4d8ac54**

Documento generado en 06/10/2022 04:30:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**